



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA.

DEMANDADO: ELIECER FERNANDO VANEGAS ARMENTA.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00393-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., e inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2023, así:

1. En los hechos no brinda información sobre la capacidad económica del demandado que le permita aportar la cantidad pretendida, ya que esta es uno de los presupuestos para fijar alimentos. Solo manifiesta en el acápite de prueba, que el despacho solicite a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, CASUR, certifique si el señor VANEGAS ARMENTA, es funcionario de la misma y el valor que devenga.
2. La demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, desconocer la dirección electrónica del demandado; pero tampoco demostró haber cumplido la norma citada, que expresa: *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.”* Además, no puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y en ese caso queda sin practicarse la diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener a la doctora KAREN MILENA MENA ORDÚZ quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LIDIA LILIANA FERNÁNDEZ MURCIA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00393-00.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98170d9deab74ee4b0bf780883e4f9d85fbc2f9ff26990ad1c71c4ea3f979923**

Documento generado en 21/11/2022 09:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>